FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 901541188-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD N°. 332-DIGSA/DMCAL-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT- 901604732-4

Entre los suscritos, a saber**: Mayor. HEYDY MARITZA GUZMAN DAZA,** mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la **C.C. No 60.265.194 Expedida en Pamplona (Norte de Santander)** como Ordenador del Gasto y Subdirectora Administrativa y Financiera del Dispensario Médico de Cali, mediante Circular de comunicaciones del COMANDO DE PERSONAL CIRC- 2024315030298093 de fecha 20 de noviembre de 2024Traslado de Estados Mayores del Comando del Ejército Nacional, Orden Semanal N° 052 articulo n°113 del 26 de Diciembre de 2024 Dispensario Médico de Cali, Acta de posesión 001116 del 26 de diciembre de 2024, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial N° 0068 del 11 de enero del 2022 "Por la cal se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional" Resolución N° 4223, del 23 de junio de 2022, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO CAL, por una parte**,** y por la otra parte **CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT- 901604732-4** representada legalmente por el señor **WERTINO PABON BURBANO,** identificado con **C.C. 15.811.735 de LA UNION,** quien para efectos de este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL MDN- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI requiere **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDADES Y SUPRAESPECILIDADES EN CARDIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA VASCULAR, HOSPITALIZACIÓN, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, LABORATORIO CLÍNICO, UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO CARDIOVASCULARES, SERVICIO DE HEMODINAMIA Y EL DILIGENCIAMIENTO DE CONCEPTOS MÉDICOS Y DEMAS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022 PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE PASTO Y LOS USUARIOS DE LOS ESM GMCAB IPIALES, ESM BASGO 53 Y UASO BITER 23**. Que en el presupuesto para la vigencia fiscal del 2025 existe una asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 200.000.000,00)** amparados mediante Certificado de Disponibilidad presupuestal

CDP N° 38925 expedido el 31 de enero de 2025, Catalogo presupuestal A-02-02-02-009-003 correspondiente a SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, Recurso 16 SSF, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Cali. 3. Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4. Que el Dispensario Médico de Cali mediante ponencia presentada El día 15 de mayo de 2025 se publicó el estudio previo, proyecto de pliego y aviso de convocatoria del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD N° 330-DIGSA/DMCAL-2025** para **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDADES Y SUPRAESPECILIDADES EN CARDIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA VASCULAR, HOSPITALIZACIÓN, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, LABORATORIO CLÍNICO, UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO CARDIOVASCULARES, SERVICIO DE HEMODINAMIA Y EL DILIGENCIAMIENTO DE CONCEPTOS MÉDICOS Y DEMAS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022 PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE PASTO Y LOS USUARIOS DE LOS ESM GMCAB IPIALES, ESM BASGO 53 Y UASO BITER 23,** 5 Que el día 3 de JUNIO DE 2025 a las 17:00 HORAS se llevó acabo el cierre del proceso en la plataforma SECOP II, al cual presentaron oferta: **CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT- 901604732-4.** 6. Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previo concepto de los comités: económico, jurídico y técnico, se llevó a cabo la recomendación de adjudicación, a la oferta presentada por **CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT- 901604732-4.,** en la oficina Administrativa del Dispensario Médico de Cali en ponencia presentada el 13 DE JUNIO DE 2025 el comité de adquisiciones, le recomendó a la señora Subdirectora Administrativa y Ordenador del Gasto la adjudicación del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD N° 330-DIGSA/DMCAL-2025** para **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDADES Y SUPRAESPECILIDADES EN CARDIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA VASCULAR, HOSPITALIZACIÓN, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, LABORATORIO CLÍNICO, UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO CARDIOVASCULARES, SERVICIO DE HEMODINAMIA Y EL DILIGENCIAMIENTO DE CONCEPTOS MÉDICOS Y DEMAS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022 PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE PASTO Y LOS USUARIOS DE LOS ESM GMCAB IPIALES, ESM BASGO 53 Y UASO BITER 23,** Hasta por la suma **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 200.000.000,00)** amparados mediante Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP N° 38925 expedido el 31 de enero de 2025, Catalogo presupuestal A-02-02-02-009-003 correspondiente a SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, Recurso 16 SSF, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Cali**. 3.** Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. al oferente **CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT- 901604732-4,** Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. 8.Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: EL CONTRATISTA presta al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI, los servicios para **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDADES Y SUPRAESPECILIDADES EN CARDIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA VASCULAR, HOSPITALIZACIÓN, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, LABORATORIO CLÍNICO, UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO CARDIOVASCULARES, SERVICIO DE HEMODINAMIA Y EL**

DILIGENCIAMIENTO DE CONCEPTOS MÉDICOS Y DEMAS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022 PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE PASTO Y LOS USUARIOS DE LOS ESM GMCAB IPIALES, ESM BASGO 53 Y UASO BITER 23

Que El MDN- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO –DISPENSARIO MEDICO DE CALI por su parte adquiere los servicios con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo No 2 del pliego de condiciones para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD N° 330-DIGSA/DMCAL- 2025:**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
OFERTA PRESENTADA POR
CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01
NIT- 901604732-4

ÍTEM	UNSCPSC	CODIGO CUPS	CODIGO DANE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	CONSORCIO CLINICARDIO PABON01
1	85121603	890227	93122	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	154.361
2	85121603	890228	93122	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	SERVICIO	1	176.467
3	85121603	890230	93122	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	57.268
4	85121603	890240	93122	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR	SERVICIO	1	57.268
5	85121603	890327	93122	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	184.427
6	85121603	890328	93122	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	SERVICIO	1	97.167
7	85121603	890330	93122	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	97.167
8	85121603	890427	93122	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	120.703
9	85121603	890428	93122	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	SERVICIO	1	119.606
10	85121603	890430	93122	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	120.703
11	85121603	372101	93122	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO CARDÍACO CONVENCIONAL DEL LADO DERECHO DEL CORAZÓN VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	8.000.000
12	85121603	372201	93122	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO CARDÍACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZÓN VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	8.000.000
13	85121603	372301	93122	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO CARDÍACO COMBINADO DERECHO E IZQUIERDO DEL CORAZÓN VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	11.000.000
14	85121603	372401	93122	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO CARDÍACO COMBINADO DERECHO E IZQUIERDO CON PUNCIÓN TRANSEPTAL EN CORAZÓN VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	18.000.000
15	85121603	372501	93122	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO CARDÍACO TRANS ESOFÁGICO	SERVICIO	1	1.300.000
16	85121603	372502	93122	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO EPICÁRDICO VÍA PERCUTÁNEA	SERVICIO	1	1.300.000
17	85121603	372503	93122	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO EPICÁRDICO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
18	85121603	372801	93122	MAPEO ELECTROANATÓMICO CONVENCIONAL	SERVICIO	1	9.500.000
19	85121603	372802	93122	MAPEO ELECTROANATÓMICO TRIDIMENSIONAL	SERVICIO	1	65.000.000
20	85121603	373404	93122	ABLACION DE LESIÓN O TEJIDO CARDÍACO FOCAL VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	9.500.000
21	85121603	881203	93196	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO CON CONTRASTE	SERVICIO	1	650.000
22	85121603	881204	93196	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO TRIDIMENSIONAL	SERVICIO	1	1.243.767
23	85121603	881205	93196	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO	SERVICIO	1	650.000
24	85121603	881206	93196	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO CON CONTRASTE	SERVICIO	1	979.713
25	85121603	881207	93196	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO TRIDIMENSIONAL	SERVICIO	1	1.749.985
26	85121603	881208	93196	MONITOREO ECOCARDIOGRÁFICO TRANSESOFÁGICO	SERVICIO	1	582.587

27	85121603	881209	93196	ECOCARDIOGRAFÍA INTRACARDÍACA	SERVICIO	1	1.723.870
28	85121603	881210	93196	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA	SERVICIO	1	857.637
29	85121603	894102	93122	PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	320.000
30	85121603	894104	93122	PRUEBA DE ESFUERZO EN FASES DE MASTERS	SERVICIO	1	336.511
31	85121603	894401	93122	OTRA PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	2.000.000
32	85121603	894402	93122	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS	SERVICIO	1	202.386
33	85121603	894403	93122	PRUEBA DE 12 MINUTOS [COOPER]	SERVICIO	1	2.000.000
34	85121603	894500	93122	COMPROBACIÓN DE RITMO DE MARCAPASOS ARTIFICIAL SOD	SERVICIO	1	20.000.000
35	85121603	895001	93122	MONITOREO ELECTROCARDIOGRÁFICO CONTINUO (HOLTER)	SERVICIO	1	274.325
36	85121603	895002	93122	MONITOREO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE EVENTOS	SERVICIO	1	2.000.000
37	85121603	895003	93122	PRUEBA DE MESA BASCULANTE	SERVICIO	1	2.000.000
38	85121603	895004	93122	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA	SERVICIO	1	274.325
39	85121603	895005	93122	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESIÓN ARTERIAL CENTRAL	SERVICIO	1	2.000.000
40	85121603	895100	93122	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	SERVICIO	1	63.500
41	85121603	895201	93122	ELECTROCARDIOGRAMA DE ALTA RESOLUCIÓN (ESTUDIO DE POTENCIALES TARDÍOS)	SERVICIO	1	136.188
42	85121603	895300	93122	VECTOCARDIOGRAMA (CON ECG) SOD	SERVICIO	1	86.090
43	85121603	895401	93122	MONITORIZACIÓN ELECTROCARDIOGRÁFICA (TELEMETRÍA)	SERVICIO	1	125.034
44	85121603	895500	93122	FONOCARDIOGRAMA Y PULSOS SOD	SERVICIO	1	56.357
45	85121603	895903	93122	AURICULOGRAMA IZQUIERDO	SERVICIO	1	1.100.000
46	85121603	896001	93122	COLOCACIÓN DE CATÉTER (FRACCIÓN DE EYECCIÓN VENTRÍCULO DERECHO)	SERVICIO	1	658.501
47	85121603	896101	93122	MONITOREO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA (TELEMETRÍA)	SERVICIO	1	413.222
48	85121603	896200	93122	MONITORIZACIÓN DE PRESIÓN VENOSA CENTRAL SOD	SERVICIO	1	3.182.170
49	85121603	896300	93122	MONITORIZACIÓN DE PRESIÓN DE ARTERIA PULMONAR SOD	SERVICIO	1	2.000.000
50	85121603	896400	93122	MONITORIZACIÓN DE PRESIÓN DE CAPILAR PULMONAR SOD	SERVICIO	1	2.000.000
51	85121603	896803	93122	MONITORIZACIÓN DE GASTO CARDÍACO POR ANÁLISIS DE CURVA DE PRESIÓN ARTERIAL	SERVICIO	1	2.000.000
52	85121603	896901	93122	MONITORIZACIÓN DE FLUJO SANGUÍNEO CORONARIO	SERVICIO	1	8.726.221
53	85121603	933501	93122	TERAPIA DE REHABILITACIÓN PULMONAR	SERVICIO	1	45.112
54	85121603	933601	93122	TERAPIA DE REHABILITACIÓN CARDIOVASCULAR	SERVICIO	1	121.971
55	85121603	360101	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) UNO O DOS VASOS	SERVICIO	1	9.500.000
56	85121603	360102	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) MAS DE DOS VASOS	SERVICIO	1	12.000.000
57	85121603	360104	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) DE TRONCO PRINCIPAL	SERVICIO	1	11.000.000
58	85121603	360105	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) DE BIFURCACIÓN	SERVICIO	1	12.000.000
59	85121603	360106	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) DE OCLUSIÓN TOTAL CRÓNICA	SERVICIO	1	18.000.000
60	85121603	360201	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) CON INFUSIÓN DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA UNO O DOS VASOS	SERVICIO	1	12.000.000
61	85121603	360202	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA SIMPLE CON INFUSIÓN DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA MAS DE DOS VASOS	SERVICIO	1	14.000.000
62	85121603	360300	93122	ANGIOPLASTIA DE ARTERIA CORONARIA CON TÓRAX ABIERTO SOD	SERVICIO	1	2.976.123
63	85121603	360401	93122	INFUSION ARTERIAL INTRACORONARIA DE TROMBOLITICOS VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	16.500.000
64	85121603	360402	93122	TROMBOLISIS INTRACORONARIA	SERVICIO	1	16.500.000
65	85121603	360501	93122	ANGIOPLASTIA CORONARIA POR VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) (ATERECTOMÍA CORONARIA) REALIZADA DURANTE LA MISMA INTERVENCIÓN	SERVICIO	1	12.000.000
66	85121603	372102	93122	CATETERISMO CARDÍACO DEL LADO DERECHO DEL CORAZÓN CON PRUEBA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA	SERVICIO	1	1.800.000

67	85121603	372202	93122	CATETERISMO CARDÍACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZÓN	SERVICIO	1	1.300.000
68	85121603	372302	93122	CATETERISMO COMBINADO DE LOS LADOS DERECHO E IZQUIERDO DEL CORAZÓN	SERVICIO	1	1.600.000
69	85121603	372402	93122	CATETERISMO TRANSEPTAL DEL CORAZÓN	SERVICIO	1	1.300.000
70	85121603	376100	93122	IMPLANTACIÓN DE BALÓN CONTRAPULSACIÓN SOD	SERVICIO	1	18.000.000
71	85121603	376703	93122	IMPLANTE DE UN SISTEMA DE ASISTENCIA CARDÍACA DEFINITIVO (DISPOSITIVO CONECTADO DIRECTAMENTE AL CORAZÓN E IMPLANTADO DENTRO DEL CUERPO) UNIVENTRICULAR	SERVICIO	1	2.000.000
72	85121603	376704	93122	IMPLANTE DE UN SISTEMA DE ASISTENCIA CARDÍACA DEFINITIVO (DISPOSITIVO CONECTADO DIRECTAMENTE AL CORAZÓN E IMPLANTADO DENTRO DEL CUERPO) BIVENTRICULAR	SERVICIO	1	2.000.000
73	85121603	378001	93122	INSERCIÓN [IMPLANTACIÓN] DE MONITOR DE EVENTOS	SERVICIO	1	12.000.000
74	85121603	378102	93122	INSERCIÓN [IMPLANTACIÓN] DE MARCAPASO TEMPORAL (TRANSITORIO) VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	3.500.000
75	85121603	378201	93122	INSERCIÓN [IMPLANTACIÓN] DE MARCAPASOS UNICAMERAL	SERVICIO	1	12.000.000
76	85121603	378301	93122	INSERCIÓN [IMPLANTACIÓN] DE MARCAPASOS BICAMERAL	SERVICIO	1	15.000.000
77	85121603	379003	93122	CIERRE U OCLUSIÓN DE AURICULILLA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	4.370.252
78	85121603	872201	93122	AORTOGRAMA ABDOMINAL POR CATETERISMO BRAQUIAL RETROGRADO O POR CATETERISMO FEMORAL	SERVICIO	1	1.800.000
79	85121603	872202	93122	AORTOGRAMA ABDOMINAL Y ESTUDIO DE MIEMBROS INFERIORES	SERVICIO	1	1.600.000
80	85121603	876111	93122	MAPEO DEL ÁRBOL PULMONAR VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	18.000.000
81	85121603	876120	93122	ARTERIOGRAFÍA CORONARIA	SERVICIO	1	1.450.000
82	85121603	876121	93122	ARTERIOGRAFÍA CORONARIA CON CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO	SERVICIO	1	1.700.000
83	85121603	876122	93122	ARTERIOGRAFÍA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO	SERVICIO	1	1.450.000
84	85121603	876123	93122	VALORACIÓN ANATÓMICA O FUNCIONAL DE ARTERIAS CORONARIAS	SERVICIO	1	1.800.000
85	85121603	876130	93122	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR	SERVICIO	1	1.800.000
86	85121603	876131	93122	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO DERECHO	SERVICIO	1	2.100.000
87	85121603	876132	93122	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL SELECTIVA	SERVICIO	1	2.450.000
88	85121603	876136	93122	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR UNILATERAL SELECTIVA	SERVICIO	1	2.100.000
89	85121603	876137	93122	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR NO SELECTIVA O POR INYECCIÓN VENOSA	SERVICIO	1	2.450.000
90	85121603	876140	93122	ARTERIOGRAFÍA TORÁCICA DE ARTERIA MAMARIA INTERNA	SERVICIO	1	1.800.000
91	85121603	876190	93122	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA TORÁCICA DE OTROS VASOS	SERVICIO	1	1.950.000
92	85121603	876212	93122	ANGIOCARDIOGRAFÍA DE CORAZÓN DERECHO	SERVICIO	1	1.300.000
93	85121603	876222	93122	ANGIOCARDIOGRAFÍA DE CORAZÓN IZQUIERDO	SERVICIO	1	1.300.000
94	85121603	876231	93122	ANGIOCARDIOGRAFÍA DE CORAZÓN DERECHO E IZQUIERDO	SERVICIO	1	1.500.000
95	85121603	876241	93122	ANGIOGRAFÍA DE VENAS CAVAS O CAVOGRAFIA	SERVICIO	1	1.600.000
96	85121603	876320	93122	FLEBOGRAFÍA TORÁCICA (VENAS PULMONARES)	SERVICIO	1	1.600.000
97	85121603	876390	93122	FLEBOGRAFÍA TORÁCICA (OTRAS VENAS INTRATORÁCICAS)	SERVICIO	1	1.600.000
98	85121603	876400	93122	LINFANGIOGRAFÍA INTRATORÁCICA SOD	SERVICIO	1	1.007.037
99	85121603	876500	93122	FISTULOGRAFÍA DE PARED TORÁCICA SOD	SERVICIO	1	12.000.000
100	85121603	877110	93122	AORTOGRAMA ABDOMINAL	SERVICIO	1	1.300.000
101	85121603	877111	93122	AORTOGRAMA ABDOMINAL POR SERIOGRAFÍA	SERVICIO	1	1.800.000
102	85121603	877112	93122	ARTERIOGRAFÍA DE VASOS ABDOMINALES (SELECTIVA)	SERVICIO	1	1.900.000
103	85121603	877161	93122	ESPLENOPORTOGRAFÍA ARTERIAL	SERVICIO	1	672.502
104	85121603	877171	93122	ARTERIOGRAFÍA PELVICA (SELECTIVA)	SERVICIO	1	1.600.000
105	85121603	877201	93122	FLEBOGRAFÍA [VENOGRAFÍA] ABDOMINAL O PÉLVICA (SELECTIVA)	SERVICIO	1	1.600.000
106	85121603	877210	93122	FLEBOGRAFÍA ABDOMINAL (SISTEMA DE LA VENA PORTA)	SERVICIO	1	1.600.000

107	85121603	877214	93122	PORTOGRAFÍA TRANSHEPÁTICA	SERVICIO	1	777.350
108	85121603	877301	93122	LINFANGIOGRAFÍA ABDOMINAL (UNILATERAL O BILATERAL)	SERVICIO	1	953.447
109	85121603	877302	93122	LINFANGIOGRAFÍA PÉLVICA (UNILATERAL O BILATERAL)	SERVICIO	1	953.447
110	85121603	878101	93122	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA DE UNA EXTREMIDAD SUPERIOR	SERVICIO	1	1.450.000
111	85121603	878111	93122	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATERAL CON AORTOGRAMA TORÁCICO	SERVICIO	1	1.700.000
112	85121603	878201	93122	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA DE UNA EXTREMIDAD INFERIOR POR PUNCIÓN	SERVICIO	1	1.450.000
113	85121603	887002	93122	CINEANGIOGRAFÍA	SERVICIO	1	600.000
114	85121603	351103	93122	VALVULOPLASTIA AÓRTICA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	22.000.000
115	85121603	351203	93122	VALVULOPLASTIA MITRAL VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	22.000.000
116	85121603	351303	93122	VALVULOPLASTIA PULMONAR VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	22.000.000
117	85121603	351403	93122	VALVULOPLASTIA TRICUSPÍDEA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	22.000.000
118	85121603	351805	93122	REPARACIÓN DE ANILLO VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	5.283.943
119	85121603	352003	93122	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA PULMONAR VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	140.000.000
120	85121603	352103	93122	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA AÓRTICA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	140.000.000
121	85121603	352203	93122	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA MITRAL VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	140.000.000
122	85121603	352303	93122	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA TRICUSPÍDEA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	140.000.000
123	85121603	352503	93122	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA PULMONAR VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	170.000.000
124	85121603	352506	93122	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA AÓRTICA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	170.000.000
125	85121603	352509	93122	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA MITRAL VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	170.000.000
126	85121603	352512	93122	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA TRICUSPÍDEA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	170.000.000
127	85121603	353003	93122	CORRECCIÓN DE PARAFUGAS PERIVALVULARES VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	42.000.000
128	85121603	355102	93122	REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURÍCULAR VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	22.000.000
129	85121603	355205	93122	REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	24.000.000
130	85121603	358710	93122	REPARACIÓN DE COARTACIÓN AÓRTICA, VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	26.000.000
131	85121603	358903	93122	CIERRE DE DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE, VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	25.000.000
132	85121603	361602	93122	ANASTOMOSIS SIMPLE DE ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON INJERTO VENOSO MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	5.173.861
133	85121603	369103	93122	REPARACIÓN DE ANEURISMA DE VASO CORONARIO VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	150.000.000
134	85121603	369203	93122	REPARACIÓN O CIERRE DE FÍSTULA CORONARIA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	3.433.008
135	85121603	369303	93122	REPARACION DE FISTULA A CAVIDAD CARDÍACA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	3.433.008
136	85121603	369402	93122	OCLUSION O LIGADURA DE COLATERALES SISTÉMICO PULMONARES VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	SERVICIO	1	3.433.008
137	85121603	372702	93122	BIOPSIA DE CORAZÓN VÍA PERCUTÁNEA	SERVICIO	1	1.310.382
138	85121603	373700	93122	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAPERICÁRDICO SOD	SERVICIO	1	11.000.000
139	85121603	351201	93111	VALVULOPLASTIA MITRAL VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	19.000.000
140	85121603	351202	93111	VALVULOPLASTIA MITRAL MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	25.000.000
141	85121603	351301	93111	VALVULOPLASTIA PULMONAR VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	19.000.000
142	85121603	351302	93111	VALVULOPLASTIA PULMONAR MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	25.000.000
143	85121603	351401	93111	VALVULOPLASTIA TRICUSPÍDEA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	19.000.000

144	85121603	351402	93111	VALVULOPLASTIA TRICUSPÍDEA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	120.000.000
145	85121603	351601	93111	REPARACIÓN DE MÚSCULO PAPILAR VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	3.913.340
146	85121603	351602	93111	REPARACIÓN DE MÚSCULO PAPILAR MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	4.218.781
147	85121603	351603	93111	REIMPLANTACIÓN DE MÚSCULO PAPILAR VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	4.218.781
148	85121603	351604	93111	REIMPLANTACIÓN DE MÚSCULO PAPILAR MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	4.370.252
149	85121603	351701	93111	REPARACIÓN DE CUERDAS TENDINOSAS VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	4.218.781
150	85121603	351702	93111	REPARACIÓN DE CUERDAS TENDINOSAS MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	4.370.252
151	85121603	351801	93111	AMPLIACIÓN DE ANILLO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	35.000.000
152	85121603	351802	93111	AMPLIACIÓN DE ANILLO MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	4.370.252
153	85121603	351803	93111	REPARACIÓN DE ANILLO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	35.000.000
154	85121603	351804	93111	REPARACIÓN DE ANILLO MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	5.283.943
155	85121603	352001	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA PULMONAR VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	27.000.000
156	85121603	352002	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA PULMONAR MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	120.000.000
157	85121603	352101	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA AÓRTICA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	27.000.000
158	85121603	352102	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA AÓRTICA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	120.000.000
159	85121603	352201	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA MITRAL VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	27.000.000
160	85121603	352202	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA MITRAL MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	120.000.000
161	85121603	352301	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA TRICUSPÍDEA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	27.000.000
162	85121603	352302	93111	REEMPLAZO DE LA VÁLVULA TRICUSPÍDEA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	120.000.000
163	85121603	352401	93111	AUTOINJERTO PULMONAR EN POSICIÓN AÓRTICA Y REEMPLAZO DE LA VÁLVULA PULMONAR [ROSS]	SERVICIO	1	42.000.000
164	85121603	352501	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA PULMONAR VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	35.000.000
165	85121603	352502	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA PULMONAR MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	35.000.000
166	85121603	352504	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA AÓRTICA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	35.000.000
167	85121603	352505	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA AÓRTICA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	35.000.000
168	85121603	352507	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA MITRAL VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	35.000.000
169	85121603	352508	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA MITRAL MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	35.000.000
170	85121603	352510	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA TRICUSPÍDEA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	35.000.000
171	85121603	352511	93111	REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA TRICUSPÍDEA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	35.000.000
172	85121603	352901	93111	ESCISIÓN DE LA VÁLVULA TRICUSPÍDEA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	35.000.000
173	85121603	352902	93111	ESCISIÓN DE LA VÁLVULA TRICUSPÍDEA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	35.000.000
174	85121603	353001	93111	CORRECCIÓN DE PARAFUGAS PERIVALVULARES VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	42.000.000
175	85121603	353002	93111	CORRECCIÓN DE PARAFUGAS PERIVALVULARES MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	42.000.000
176	85121603	353501	93111	ESCISIÓN DE TRABÉCULAS CARNOSAS DEL CORAZÓN	SERVICIO	1	32.000.000
177	85121603	353503	93111	RESECCIÓN DE MEMBRANA SUBAÓRTICA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	32.000.000
178	85121603	353504	93111	RESECCIÓN DE MEMBRANA SUBAÓRTICA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	6.054.518
179	85121603	353901	93111	COLOCACIÓN DE PARCHE U HOMOINJERTO SUPRAVALVULAR	SERVICIO	1	32.000.000
180	85121603	355104	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURÍCULAR VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	22.000.000
181	85121603	355105	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURÍCULAR MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	3.913.340
182	85121603	355203	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	4.218.781
183	85121603	355204	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	24.000.000
184	85121603	356101	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO INTERAURÍCULAR CON SUTURA CONTINUA	SERVICIO	1	3.629.171

185	85121603	356201	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO INTERVENTRICULAR CON PARCHE A TRAVÉS DE AURÍCULA DERECHA, VENTRICULOTOMÍA DERECHA O ARTERIOTOMÍA PULMONAR O AÓRTICA	SERVICIO	1	35.000.000
186	85121603	356202	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO INTERVENTRICULAR CON PARCHE A TRAVÉS DE VENTRICULOTOMÍA IZQUIERDA	SERVICIO	1	26.000.000
187	85121603	356203	93111	REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR CON INJERTO DE TEJIDO	SERVICIO	1	3.913.340
188	85121603	358001	93111	REPARACIÓN DE CANAL ATRIO-VENTRICULAR PARCIAL	SERVICIO	1	32.000.000
189	85121603	358002	93111	REPARACIÓN DE CANAL ATRIO-VENTRICULAR COMPLETO (RASTELLY A, B, C)	SERVICIO	1	32.000.000
190	85121603	358101	93111	REPARACIÓN DE TETRALOGÍA DE FALLOT CON ESTENOSIS DE RAMAS PULMONARES	SERVICIO	1	38.000.000
191	85121603	358102	93111	REPARACIÓN TRANSATRIAL DE LA TETRALOGÍA DE FALLOT CON ESTENOSIS PULMONAR	SERVICIO	1	38.000.000
192	85121603	358103	93111	REPARACIÓN TRANSVENTRICULAR DE LA TETRALOGÍA DE FALLOT	SERVICIO	1	38.000.000
193	85121603	358104	93111	REPARACIÓN DE TETRALOGÍA DE FALLOT CON ESTENOSIS DE BIFURCACIÓN DEL TRONCO PULMONAR	SERVICIO	1	6.054.518
194	85121603	358105	93111	REPARACIÓN DE TETRALOGÍA DE FALLOT CON CORONARIA ANÓMALA (DESCENDENTE ANTERIOR ORIGINADA DE LA CORONARIA DERECHA)	SERVICIO	1	6.054.518
195	85121603	358106	93111	REPARACIÓN DE TETRALOGÍA DE FALLOT CON FÍSTULA SISTÉMICO PULMONAR PREVIA	SERVICIO	1	6.054.518
196	85121603	358108	93111	REPARACIÓN DE TETRALOGÍA DE FALLOT CON AGENESIA DE VÁLVULA PULMONAR	SERVICIO	1	38.000.000
197	85121603	358207	93111	REPARACIÓN DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANÓMALO PARCIAL DE VENAS PULMONARES DERECHAS A VENA CAVA SUPERIOR	SERVICIO	1	32.000.000
198	85121603	358208	93111	REPARACIÓN DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANÓMALO PARCIAL DE VENAS PULMONARES DERECHAS A VENA CAVA INFERIOR	SERVICIO	1	32.000.000
199	85121603	358209	93111	REPARACIÓN DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANÓMALO PARCIAL DE VENAS PULMONARES IZQUIERDA A VENA INNOMINADA	SERVICIO	1	6.498.596
200	85121603	358210	93111	REPARACIÓN DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANÓMALO TOTAL A CÁMARA ACCESORIA (CORTRIATUM)	SERVICIO	1	42.000.000
201	85121603	358211	93111	REPARACIÓN COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANÓMALO	SERVICIO	1	6.054.518
202	85121603	358304	93111	CORRECCIÓN DEL TUNEL AORTO VENTRICULAR	SERVICIO	1	6.054.518
203	85121603	358703	93111	REPARACIÓN DE COARTACIÓN AÓRTICA CON INTERPOSICIÓN DE INJERTO	SERVICIO	1	150.000.000
204	85121603	358705	93111	RESECCIÓN ARTERIAL Y LIBERACIÓN DE TEJIDOS VECINOS (CORRECCIÓN DE ANILLO VASCULAR)	SERVICIO	1	32.000.000
205	85121603	358901	93111	CIERRE DE DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	11.000.000
206	85121603	358902	93111	CIERRE DE DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	120.000.000
207	85121603	359501	93111	REINTERVENCIÓN POR SANGRADO, DESPUÉS DE CIRUGÍA CARDÍACA	SERVICIO	1	9.500.000
208	85121603	359502	93111	REINTERVENCIÓN POR CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS COMPLEJAS	SERVICIO	1	6.274.682
209	85121603	359801	93111	REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ARTERIA PULMONAR O RAMAS VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
210	85121603	359802	93111	REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ARTERIA PULMONAR O RAMAS MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	4.370.252
211	85121603	361601	93111	ANASTOMOSIS SIMPLE DE ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON INJERTO VENOSO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
212	85121603	361603	93111	ANASTOMOSIS SECUENCIAL DE ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON INJERTO VENOSO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
213	85121603	361604	93111	ANASTOMOSIS SECUENCIAL DE ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON INJERTO VENOSO MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	5.173.861
214	85121603	361621	93111	ANASTOMOSIS SIMPLE ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON OTRAS ARTERIAS VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
215	85121603	361622	93111	ANASTOMOSIS SIMPLE ARTERIA DESCENDENTE	SERVICIO	1	25.000.000

				ANTERIOR CON OTRAS ARTERIAS MINIMANTE INVASIVA			
216	85121603	361623	93111	ANASTOMOSIS SECUENCIAL ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON OTRAS ARTERIAS VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
217	85121603	361624	93111	ANASTOMOSIS SECUENCIAL ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON OTRAS ARTERIAS MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	5.724.271
218	85121603	361801	93111	ANASTOMOSIS SIMPLE DE ARTERIA CIRCUNFLEJA CON INJERTO VENOSO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
219	85121603	361802	93111	ANASTOMOSIS SIMPLE DE ARTERIA CIRCUNFLEJA CON INJERTO VENOSO MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	5.173.861
220	85121603	361803	93111	ANASTOMOSIS SECUENCIAL DE ARTERIA CIRCUNFLEJA CON INJERTO VENOSO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	25.000.000
221	85121603	370101	93111	PERICARDIOCENTESIS	SERVICIO	1	8.500.000
222	85121603	370102	93111	PERICARDIOCENTESIS GUIADA POR IMÁGENES	SERVICIO	1	9.500.000
223	85121603	371202	93111	PERICARDIOTOMÍA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	9.500.000
224	85121603	371203	93111	PERICARDIOTOMÍA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	3.792.096
225	85121603	372601	93111	BIOPSIA DE PERICARDIO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	925.193
226	85121603	372602	93111	BIOPSIA DE PERICARDIO MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	1.310.382
227	85121603	372701	93111	BIOPSIA DE CORAZÓN VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	1.076.069
228	85121603	373104	93111	PERICARDIECTOMIA VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	9.500.000
229	85121603	373105	93111	PERICARDIECTOMIA MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	4.740.120
230	85121603	373106	93111	ESCISION DE QUISTE O TUMOR PERICARDICO VÍA ABIERTA	SERVICIO	1	28.000.000
231	85121603	373107	93111	ESCISIÓN DE QUISTE O TUMOR PERICÁRDICO MÍNIMAMENTE INVASIVA	SERVICIO	1	3.792.096
232	85121603	373200	93111	ESCISIÓN DE ANEURISMA DE CORAZÓN SOD	SERVICIO	1	25.000.000
233	85121603	373303	93111	RESECCIÓN ENDOMIOCÁRDICA	SERVICIO	1	28.000.000
234	85121603	10A001	93122	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA HABITACION UNIPERSONAL (INCLUYE AISLAMIENTO)	SERVICIO	1	600.000
235	85121603	10A002	93122	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA HABITACION BIPERSONAL	SERVICIO	1	450.000
236	85121603	110A01	93122	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	SERVICIO	1	1.977.981
237	85121603	107M01	93122	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	SERVICIO	1	1.063.959

PARAGRAFO 1: Téngase en cuenta que la lista de servicios relacionados en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección han sido los servicios más solicitados y autorizados a la población beneficiaria de acuerdo con su condición clínica, y se toman como referente para el presente proceso de contratación, esto teniendo en cuenta lo analizado y revisado en el Plan de Necesidades N° 2025663001680603 de Enero 2025. No obstante, si por necesidad del servicio, y por estar en riesgo el derecho a la vida y a la salud (Derechos fundamentales amparados en la Carta Magna) de algún usuario y/o beneficiario del Dispensario Médico de Pasto, llegase a requerir un procedimiento médico o atención integral en salud que tenga estrecha relación con los códigos CUPS (RESOLUCION N° 2641 DE 2024) contemplados en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 080 de 2022 que trata sobre el plan de beneficios en salud para el personal de afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares y por su complejidad se encuentre incluido en el portafolio de servicios del oferente seleccionado, este servicio podrá ser prestado por el contratista, previa cotización del servicio requerido y visto bueno por parte del supervisor del contrato, de la misma forma se prestaran aquellos que no se encuentren incluidos en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 080 de 2022 y Resolución 2641 de 2024 y sean ordenados mediante acción judicial o comité Técnico científico favorable, con el fin de garantizar el derecho a la salud y a la vida de la población beneficiaria.

PARAGRAFO 2: Los servicios que no se encuentran relacionados en el listado de las especificaciones anteriores, aplican a las tarifas EN PESOS O TARIFAS EN % (EN CASO DE QUE APLIQUE) de la entidad ofertante, para lo cual junto con la propuesta económica deberá adjuntar su portafolio de servicios valorizado. (ANEXAR EN

ARCHIVO EXCEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS VALORIZADO) .

PARAGRAFO 3: El oferente debe adjuntar listado propio de medicamentos y en caso resulte adjudicatario del contrato, que se derive de este proceso, se tendrán en cuenta los precios ofertados en el listado anexo a la propuesta los cuales estarán sujetos a verificación por parte de la auditoria médica (contratada por la Dirección de Sanidad Ejercito). Así mismo en importante hay que mencionar que los medicamentos que estén regulados por la normatividad vigente se cancelaran acorde con el precio establecido por el ente regulador. (ANEXAR EN ARCHIVO EXCEL LISTADO PRECIOS DE MEDICAMENTOS VALORIZADO).

PARAGRAFO 4: El oferente debe adjuntar listado propio de insumos, dispositivos médicos y material de osteosíntesis y en caso que resulte adjudicatario del contrato, que se derive de este proceso, se tendrán en cuenta los precios ofertados en el listado anexo a la propuesta, los cuales estarán sujetos a verificación por parte de la auditoria médica (contratada por la Dirección de Sanidad Ejercito) (ANEXAR EN ARCHIVO EXCEL LISTADO INSUMOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS VALORIZADO).

PARAGRAFO 5: El oferente debe adjuntar listado de los servicios de laboratorio clínico e imágenes diagnósticas y en caso de que resulte adjudicatario del contrato, que se derive de este proceso, se tendrán en cuenta los precios ofertados en el listado anexo a la propuesta, los cuales estarán sujetos a verificación por parte de la auditoria médica (contratada por la Dirección de Sanidad Ejercito) (ANEXAR EN ARCHIVO EXCEL LISTADO DE LABORATORIO CLINICO E IMÁGENES DIAGNOSTICAS VALORIZADO).

NOTA1: EL CONTRATISTA NO PODRA SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

NOTA 2: NO SE ACEPTAN PROPUESTAS PARCIALES, NI ALTERNATIVAS, EL OFERENTE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DEBE OFERTAR LA TOTALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma El presupuesto asignado a este proceso de selección corresponde a la suma **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 200.000.000,00)** amparados mediante Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP N° 38925 expedido el 31 de enero de 2025, Catalogo presupuestal A-02-02-02-009-003 correspondiente a SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, Recurso 16 SSF, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Cali.

Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO**: Una vez recibidos a satisfacción los bienes y/o servicios objetos de la presente contratación por parte del supervisor del contrato, el contratista debe radicar las facturas con que se realiza el cobro respectivo, las cuales serán canceladas por la Dirección General de Sanidad Militar – DISPENSARIO MEDICO CALI dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de las mismas con recibo de satisfacción por parte del supervisor y/o deacuerdo a las apropiaciones presupuéstales respectivas que sean asignadas, en pagos parciales según se realice

la presatacion del servicio. La Dirección General de Sanidad Militar – DISPENSARIO MEDICO CALI no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a las condiciones establecidas por las partes. Se debe tener en cuenta que la Dirección General de Sanidad Militar – DISPENSARIO MEDICO CALI no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el contrato o que correspondan a cobros de actividades que no estén estipuladas dentro del objeto del mismo, el pago se realizará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Expedición del registro presupuestal.

b. Suscripción de recibo a satisfacción de los servicios por parte del supervisor del contrato. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita, para cada uno de los bienes adquiridos.

c. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignado cupo PAC).

d. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

e. Verificación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

Parágrafo primero. Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

Parágrafo segundo. En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.

Parágrafo tercero: el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO DE CALI, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista.

Parafrafo cuarto: Presentación cuenta de cobro o factura y Recepción a satisfacción del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – Dispensario Medico de Cali estipulado en la ENTRADA DE BIENES Y SERVICIOS. Lo anterior aplicando los parámetros vigentes de la facturación electrónica a fin de dar cumplimento al Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016 articulo 1.6.1.4.1.1 hasta el 1.6.1.4.1201 Recordar siempre, que, si el oferente es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente la obligación de facturar la establece el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, en la cual establece consideraciones como: Las personas o empresas que venden bienes o prestan servicios deberán expedir factura, a excepción de las que por expresa disposición legal no están obligados a expedir factura. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. NOTA 1: Para todos los pagos se debe anexar el recibo de pago y certificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales. 18.1 CONDICIONES PARA EL PAGO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL PAGO El contratista deberá radicar la factura comercial con los soportes legales y técnicos los días hábiles en el Horario de 8:00 Am a 12:00 Am y 2:00 Pm a 5:00 Pm lunes a viernes en la Dirección Es Calle 10 # 43-55 Oficina 404 Edificio Juliana AUDITOOL, Tel 318 8323852. La factura comercial deberá cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario y Código de Comercio. EL CONTRATISTA elaborará Factura por cada paciente atendido, el respectivo paquete debe ir debidamente grapado, y debe contener según resolución 3047 de 2008 anexo 5 en el siguiente orden:

- Factura original y dos copias.

• Dirigido a: DISPENSARIO MEDICO DE CALI • NIT: 901.541.188-5

- Autorización original del servicio. - Fotocopia legible y clara del documento de identidad del usuario. Fotocopia legible y clara del carnet de servicios médicos vigente.

- Soportes: Resumen de atención o epicrisis, resultados de exámenes, entre otros. Procedimientos realizados de acuerdo al objeto de los términos de referencia (Registros Individuales de Procedimientos en Salud - RIPS)

- Comprobante de recibido del usuario (firma de usuario o acompañante). O en su defecto firma del paciente en el registro de control de asistencia.

- Las Facturas deben cumplir con los requisitos legales vigentes, Número del contrato contra el cual se facturan los servicios, y para que constituya mérito ejecutivo recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.

Factura consolidada de la prestación de servicios que cumpla con lo previsto en la normatividad vigente, así como las demás normas que la modifiquen o complementen y/o sustituyan. Facturas o su documento equivalente, o en su defecto cuenta de cobro cuando aplique individual de venta consolidada, identificada de acuerdo a tarifas empleando los códigos CUPS, codificación o grupo. Orden de autorización del servicio por parte del DISPENSARIO MEDICO DE CALI.; Relación en medio magnético y escrito de la facturación con número de factura, fecha de facturación, nombre del paciente, identificación, valor total del servicio y procedimientos realizados. Los formatos de liquidación de servicios por paciente. PARÁGRAFO PRIMERO: RECIBO A SATISFACCIÓN TÉCNICO-ECONÓMICO: La Oficina administrativa y financiera del DISPENSARIO MEDICO DE CALI del DISPENSARIO MEDICO DE CALI tramitará el recibo a satisfacción Técnico Económico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura, entregada por el consorcio AUDITOOL. El Contratista deberá presentar junto con la respectiva factura original los recibidos a satisfacción técnicos expedidos por el Supervisor de contrato, quien expedirá el recibido a satisfacción técnico económico genera PARÁGRAFO SEGUNDO: OBJECIONES Y GLOSAS: En caso de presentarse objeciones transitorias, estas deberán ser respondidas dentro de los quince (15) días hábiles, de acuerdo al artículo 23 del decreto 4747, contados a partir de la fecha de notificación al CONTRATISTA por parte del Área responsable; si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de aclarar las objeciones notificadas se entenderá que acepta la reclamación y en consecuencia se convierte en glosa definitiva para lo cual se efectuarán los ajustes correspondientes y se dará trámite a la factura. Una vez sean recibidas las respuestas a las objeciones, la factura será tramitada según los términos definidos en la presente.

Parágrafo 1: Presentación cuenta de cobro o factura y Recepción a satisfacción del Ministerio de Defensa NacionalEjército Nacional – Dispensario Médico de Cali estipulado en la ENTRADA DE BIENES Y SERVICIOS. Lo anterior aplicando los parámetros vigentes de la facturación electrónica a fin de dar cumplimento al Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016 articulo 1.6.1.4.1.1 hasta el 1.6.1.4.1201

Recordar siempre, que, si el oferente es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente la obligación de facturar la establece el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, en la cual establece consideraciones como:

Las personas o empresas que venden bienes o prestan servicios deberán expedir factura, a excepción de las que por expresa disposición legal no están obligados a expedir factura.

• Recepción a satisfacción del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – DMCAL estipulado en el ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN.

• Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).

• Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes:

▪ Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – DMCAL del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

▪ NOTA 1: Para todos los pagos se debe anexar el recibo de pago y certificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, realizará los pagos en la cuenta que el contratista designo para el efecto.

PARAGRAFO CUARTO: Los precios contenidos en la oferta entregada por el proponente no están sujetos a reajuste ni modificaciones durante la ejecución.

PROCEDIMIENTO CARGUE FACTURACION ELECTRONICA

Con base a lo estipulado en la **CIRCULAR EXTERNA 016** de 9 de marzo de 2021 emitido por el **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION** en donde se estableció la recepción de facturas electrónicas mediante el **"Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito",** el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 **para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN),** de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

PASO A PASO PARA ENVIAR FACTURA ELECTRÓNICA - PROVEEDOR BIENES Y/O SERVICIOS

Este proceso aplica para todas las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que registren compromisos presupuestales a favor de Proveedores o Contratistas (Emisor) que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico, en consecuencia, deben entregar para el trámite del pago factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para este fin el cual es:

siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

1. Al momento de realizar la factura electrónica debe tener en cuenta que tipo de contribuyente es, si es persona natural o persona jurídica, porque al ser validado con el tercero del SIIF Nación de no coincidir será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.

2. Diligenciar en la sección de la factura **DATOS DEL EMISOR,** en el campo **"correo"** la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo

3. Registrar en la sección de la Factura **Datos del adquiriente** en el campo **correo",** el buzón electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la recepción de la Factura Electrónica, Notas Débito y Notas Crédito electrónicas con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, este la envíe automáticamente.

4. Con el fin de identificar y direccionar correctamente la factura para la respectiva aprobación o rechazo, el proveedor debe diligenciar en su factura electrónica de venta en la sección "Notas Finales" u "Observaciones", lo siguiente: código de identificación de la entidad a la cual le van a enviar la factura (PCI) (**en nuestro caso es la 15-01-11-087**), número del contrato y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma (;) entre #$ al inicio y #$ al final, sin espacios según la siguiente estructura:

   #$15-01-11-087;contratoNo____-202XX;pepitoperez@mail.com(correo electrónico del supervisor)#$

5. **Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren en su NIT y el de la entidad pública adquiriente no vinculen el digito de verificación, ya que, si lo hacen, en el momento de hacer la validación, se rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitir una nueva factura de manera correcta.**

6. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN con la información técnica antes indicada.

7. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico – Documento ZIP (PDF,XML).

8. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico – Documento ZIP (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación (PCI) del establecimiento de Sanidad Militar al cual pertenece el contrato o el servicio de urgencias (**en nuestro caso es 15-01-11-087**), datos del contrato y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma (;), según el ejemplo:

   15-01-11-087;contratoNo_-202XX(Debe colocar el número de contrato al que pertenece la factura);pepitoperez@mail.com(correo electrónico del supervisor)

9. Si no existe una comunicación de devolución no se debe volver a enviar la factura, porque se devolverá por ya estar procesada.

10. En el evento que la factura haya sido devuelta por cualquiera de las causales enumeradas, deben

reenviarla al correo "**siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**" desde un correo empresarial o personal adjuntando el contenedor de documentos (Factura en PDF y XML) comprimidos con .zip y registrando en el asunto, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato y el correo del aprobador sin espacios al final. Ejemplo:

15-01-11-087;contratoNo_-202XX(Debe colocar el número de contrato al que pertenece la factura);(correo electrónico del supervisor)

11. Igualmente se devolverá si no se registran en el orden definido, si no vienen adjuntos el PDF y el XML y si estos se comprimen con una extensión distinta a **.ZIP**.

12. Es importante aplicar dicho procedimiento con el fin de garantizar la recepción de los documentos directamente del aplicativo emisor de los mismos, con lo cual, se mitigan riesgos y contratiempos en su validación, contribuyendo así en el trámite de forma oportuna y exitosa del pago al proveedor o contratista (emisor),no obstante lo anterior, es de resaltar que los demás documentos requeridos para dicho efecto deben seguir el procedimiento definido por la entidad para tal fin (como son documentos anexos cuenta de cobro, factura, seguridad social; documentos soportes de servicios como remisiones y especificaciones de códigos de elementos entregados, cuando se trata de suministros y los correspondientes que se deben entregar en el Consocio auditor); como también, es indispensable que los diferentes actores del proceso cumplan de manera estricta y a cabalidad con la operatividad que les han sido designadas.

13. Por último, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su gestión administrativa y financiera.

INFORMACION BANCARIA: El CONTRATISTA informa que es titular de la **CUENTA CORRIENTE 039-121-88-4**de la Entidad Financiera **BANCO DE OCCIDENTE** En la cual se procederá a realizar las consignaciones correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos
que de conformidad con este contrato, deba efectuar el **M.D.N – Parágrafo primero:** el MDN – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora. PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – **Parágrafo segundo:** el MDN – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD EJERCITO -DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN**: El plazo de ejecución, con respecto al precio de referencia establecido en el proceso, será hasta el **15 Diciembre de 2025** y/o hasta agotar el presupuesto asignado, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS**: Los servicios objeto del

presente contrato se entienden y prestan de acuerdo con las descripciones y especificaciones y/o normas técnicas consignadas en el estudio previo para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE SERVICIOS DE SALUD N° 330-DIGSA/DMCAL-2025** y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA garantiza su calidad durante la ejecución del contrato al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, en condiciones de calidad y de conformidad a las prescripciones legales para su prestación. **PARÁGRAFO ÚNICO**: **RESPONSABILIDAD POR PRESTACION DE SERVICIOS DEFICIENTE**: El CONTRATISTA prestará los SERVICIOS al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI con los más elevados estándares de calidad; con ausencia de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI se reserva la facultad de rechazar el SERVICIOS y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la prestación no tendrá efecto legal o contractual alguno. **CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del oferente adjudicatarios las cuales deben estar ubicadas en la ciudad de Pasto.

CLAUSULA NOVENA. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, corresponde al Comité Técnico y supervisor del contrato, emitir un concepto de inspección de calidad en el cual debe constar si los SERVICIOS corresponden a entregas parciales o totales, cumplen o no con las especificaciones técnicas indicadas en el estudio previo de condiciones para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 330-DIGSA/DMCAL-2025,** la oferta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA. - El CONTRATISTA** garantiza que, si durante la ejecución del contrato se comprobare que los servicios se prestan en forma defectuosa, será superado el defecto por cuenta y a todo costo del CONTRATISTA a satisfacción del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI. En este caso corresponde al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI notificar al CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentarse la falla o el defecto en el la prestación del **SERVICIO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA**: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, por tal motivo tendrá los siguientes amparos:

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será de seis (06) meses a partir del acta de recibo a satisfacción. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	
Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual a través de un contrato de seguro contenido en una póliza, a favor de MDN-JERCITO NACIONAL-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, por un valor asegurado equivalente a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) de acuerdo con lo establecido en el numeral uno del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por el término de ejecución del contrato, a partir del perfeccionamiento. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas.	Garantía Única	X	
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	

En la Garantía debe quedar expresamente consignado **QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS**
AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA ÚNICA**: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN-El- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO -DISPENSARIO MEDICO DE CALI , de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1994.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI se remitirán a la CALLE 5 NO 83-00 y/o al fax No.3240578 Las que deba realizarse al CONTRATISTA se harán en la CR 33 12 A 44 BRR SAN IGNACIO ESTE PASTO-NARIÑO TELEFONO: 3 1 7 6 5 8 1 2 7 9 CORREO ELECTRÓNICO No. gerencia.clinicardiopabon@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, **SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO –DISPENSARIO MEDICO DE CALI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario ; vencidos los cuales el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI , podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de quince (15) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía única que ampara el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la prestación del servicio, de

conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del SERVICIO dejado de prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b). **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE CAL, para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, no sólo para la obligación de prestar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar**,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N –DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSO INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: Elvalor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima tercera como esta, ingresará al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARI MEDICO DE CALI podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en elestado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES**: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-

DISPENSARIO MEDICO DE CALI informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ARBITRAMENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la parte será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito-personal el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**: En el evento de que EL CONTRATISTA notifique al MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI la cesión de
los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, EL CONTRATISTA, para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación, así: a.) Aportar el contrato de endoso o cesión suscrito por EL CONTRATISTA con la entidad bancaria, financiera o persona natural o jurídica, en el que se indique el valor cedido. b.) Acta de junta de socios en la que se apruebe la cesión o el endoso. c.) En el evento que el contrato sea suscrito por una unión temporal o consorcio la solicitud de cesión deberá estar acompañada por el acta en donde se autorice la misma por los integrantes del consorcio o unión temporal. d.) Certificados de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario. e.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. f.) Indicar el número de la cuenta, banco, sucursal, ciudad, para realizar el pago al cesionario. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- ADICIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS**: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N – DIRECCION

DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, podrá hacer efectiva la cláusula décima quinta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de prestación de servicios, así como el objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN**. El supervisor del presente contrato será el designado por el competente contractual del dispensario médico de Cali. y por la cual se nombra a la señora **CT. CRISTIAN IVAN JIMENEZ GUERRERO, DIRECTOR DEL DISPENSARIO MEDICO DE PASTO -BAS 23**y/o quien haga sus veces tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N – DIRECCION DE SANIDEAD EJÉRCITO un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N – SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N – SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto del presente contrato. b.) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO -DISPENSARIO MEDICO DE CALI Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. d.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. e.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. f.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. g.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. h.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de adiciones al contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**. - REPRESENTANTE DEL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI. La recepción de los servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere de la firma del mismo por las partes. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI – Ordenador del Gasto, expedición del respectivo registró presupuestal y certificación de pago de aportes parafiscales. **TRIGESIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Suscribir el contrato ofrecido. 2) Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones. 3) Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario. 4) Cumplir con

las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y de su oferta, en los términos allí previstos. 5) El oferente deberá prestar una atención oportuna, continua, eficiente y eficaz a las instalaciones de la regional DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y UNIDADES CENTRALIZADAS, con procedimientos de auditoría interna que garanticen la calidad de los mismos, e informen mensualmente a EL supervisor del contrato en el DMCAL, los resultados de las auditorias y los planes de mejoramiento. 6) Recurso tecnológico: el contratista tendrá el recurso tecnológico y suministrará todos los insumos necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.7) El proponente deberá estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten en los servicios solicitados, sin que esto tenga un costo adicional para el DMCAL. 8) El prestador debe adoptar los protocolos de manejo del usuario según el Ministerio de Salud y Protección Social, implementando en la prestación del servicio todas sus guías de manejo. 10) En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 11) El prestador no podrá realizar procedimientos, actividades o intervenciones no incluidas en el contrato, sin la debida autorización del supervisor. 12) Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. 13) Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que le formule el contratante para optimizar la atención en la prestación de servicios. 14) El contratista deberá contar con procesos y procedimientos estandarizados, documentados e implementados, que permitan el control y verificación de las actividades, garantizando el mejoramiento continuo en los mismos. 15) El contratista establecerá mecanismos administrativos que le permitan, recepcionar y responder por las reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los afiliados y establecerá las medidas correctivas pertinentes.16) Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor y/o coordinador del programa del DISPENSARIO MEDICO DE CALI, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto del contrato.26) Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato. 17) Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores. 18) Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. 19) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del M. D. N – Dirección de Sanidad del Ejército – DISPENSARIO MEDICO DE CALI o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.19) Entregar documentación pertinente al objeto del contrato. 20) Cumplir con el plan de acción anual y los planes de mejoramiento de los indicadores de calidad. 21) No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. 22) Asistir a las citaciones del DISPENSARIO MEDICO DE CALI en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. 23) Para la Ejecución del contrato y cada mes durante la vigencia del contrato, y al momento de la liquidación del mismo, entregar los paz y salvos donde conste el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), y/o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones. 24) Abrir una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. 35) Prestar el servicio objeto del presente contrato de conformidad con las solicitudes que le formule el DISPENSARIO MEDICO DE CALI. 25) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en los documentos precontractuales al igual que las ofertadas en su correspondiente ofrecimiento. 26) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el DISPENSARIO MEDICO DE CALI. 27) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 28) Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. 29) Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 30) Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente

al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN**: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N – DIRECCION SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) los estudios previos para la selección abreviada de menor cuantía b). El certificado de disponibilidad presupuestal No. **38925 expedido el 31 de enero de 2025,** c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por al comité de adquisiciones. e). La oferta del CONTRATISTA. f). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Santiago de Cali, Colombia como su domicilio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que no se halla incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.**CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, en el mes de JUNIO de 2025.

EL CONTRATANTE

MY. HEYDY MARITZA GUZMAN DAZA
Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto DMCAL.

EL CONTRATISTA

.
WERTINO PABON BURBANO,
C.C. 15.811.735 de LA UNION
Representante Legal
CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01
NIT- 901604732-4

ELABORO: **ABG. JOVELYS HENRIQUEZ HERNANDEZ**
ASESOR JURIDICO DMCAL

DOCUMENTO ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

DMCAL